

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 08 de octubre de 2020  
11001 40 03 013 2020 00564

Al momento de resolver sobre el mérito formal de la demanda de restitución de inmueble arrendado, observa el juzgado que no es competente para conocer de la misma en razón de la cuantía. Regla el artículo 17 del C.G.P., que cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a estos los asuntos contenciosos de mínima cuantía.

En aplicación a las normas en cita, así como de los artículos 25 y 26-6 del Código General del proceso, para los procesos de tenencia por arrendamiento la cuantía se determina "...por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda..."

De acuerdo con la información suministrada en el libelo introductorio, el valor actual del canon de arrendamiento a la fecha de presentación de la demanda asciende a \$2.324.000.00 m/cte. Entonces, al multiplicar el valor de la renta por 12 meses, se obtiene la suma de \$27.888.000 pesos, por lo que se trata de un proceso de mínima cuantía, esto es, cuyas pretensiones son inferiores a 40 SMMLV al tiempo de presentación de la demanda.

En consecuencia, se dispone:

1. Rechazar la demanda por el factor cuantía.
2. Por Secretaría remítase la presente causa a la Oficina Judicial para ser repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples y déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**  
Juez

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el</p> <p>ESTADO No. <u>51</u> Hoy <u>09-10-2020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--